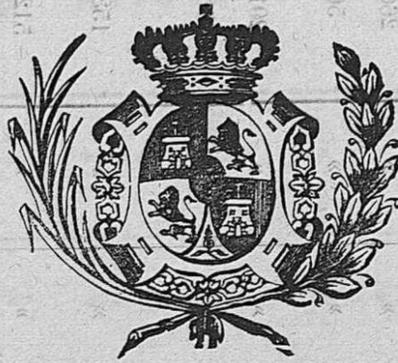


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán por abonó, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 326 de 22 Nbre.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta de visita girada por el Inspector de primera enseñanza de Alicante al pueblo de Guardamar, por orden del Rector de la Universidad de Valencia, y al de Granja de Rocamora, por acuerdo de la Junta provincial; Y resultando que el citado Inspector había girado visitas en la provincia de Tarragona, agotando el crédito de 500 pesetas consignado á dicho efecto en los Presupuestos generales del Estado:

Considerando que, en cumplimiento de la Real orden de 31 de Julio del corriente año, los gastos de visita deben ser con cargo á los Presupuestos generales del Estado, mientras no se agote el crédito consignado al efecto:

Considerando que, no agotado el crédito para visitas de inspección en la provincia de Alicante, procede su abono al interesado, por ser la inspección un servicio provincial, no desnaturalizado en su esencia por satisfacer el Estado esas atenciones como mero intermediario, siendo, por consiguiente, el crédito provincial por su procedencia y provincial también por el servicio, sin que pueda ser considerado como personal, y que, en su consecuencia, los Inspectores pueden devengar dietas de visita, siempre que en la provincia en que sirven haya crédito para dicho servicio y aun que lo hayan agotado en la provincia de que proceden:

Considerando, en fin, que de estimar el crédito como personal, podría llegarse á la consecuencia de que las visitas hechas en una provincia se satisficieran con cargo á la provincia de procedencia, lo que es un absurdo, porque privaría á la provincia de destino de los beneficios de la inspección, con daño evidente del servicio público;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, con carácter gene-

ral, que la cantidad consignada en los presupuestos generales para gastos de visitas se devengue por provincias.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1903. = Bugallal. = Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 226 de 22 Nbre.)

#### Subsecretaría.

##### ANUNCIO

Se hallan vacantes en las Secciones de Estudios Elementales de Comercio de los Institutos de Canarias, Santander y Zaragoza y en la Escuela Superior de Bilbao las cátedras de Tecnología industrial ó Estudio de las principales industrias nacionales dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á las mismas, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda; y los comprendidos en la 15.ª disposición transitoria del Real decreto de 22 de Agosto próximo pasado.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Noviembre de 1903. =El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 309 de 5 Nbre.)

### Cuarta sección.

Número 1.687.

Don Manuel Pérez y Andújar, Capitán de infantería de Marina, Juez instructor de la causa número 212-1903, contra el fogonero de 2.ª Martín López Garcia por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al fogonero de 2.ª Martín López Garcia, hijo de Lázaro y María, de veintidós años de edad, estado soltero, profesión pescador y natural de Garrucha; cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, barba saliente, pelo castaño, boca regular, estatura regular, color trigueño, señas particulares no constan en su libreta; para que en el plazo de treinta días á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Almería; se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento, instruye al nombrado Martín López Garcia, por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos tres. =Por su mandato, El Secretario, Mariano Jiménez. =V.º B.º Pérez.

### Quinta sección.

Número 1.674.

#### 4.ª INSPECCIÓN DE MONTES DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

#### Circular.

Habiendo sido aprobado por Real orden de 4 de Noviembre último, el proyecto de plan provisional de aprovechamientos para durante el año forestal de 1903 á 1904 de los montes de carácter público radicantes en la provincia de Murcia, á cargo del mencionado distrito, he-

dispuesto que, por el Ingeniero Jefe, se publique en el Boletín oficial de la provincia, la parte de dicho plazo cuyo conocimiento interesa á los Ayuntamientos de los pueblos propietarios de los montes á que se hace referencia, para que atemperen al repetido plan sus acuerdos ó deliberaciones, á tenor de lo que preceptúa el art. 89 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Tendrán en cuenta los Ayuntamientos, al tomar los acuerdos, que de todos los aprovechamientos autorizados únicamente están exceptuados de la venta en pública subasta aquellos que, en virtud de usos ó títulos legítimos reconocidos por la Administración, están considerados como dehesa boyal ó de aprovechamiento común, según así lo determina el párrafo 2.º del art. 94 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

También tendrán en cuenta, que en los montes declarados de aprovechamiento común la excepción de la subasta no alcanza más que á las clases de aprovechamientos que marcan las órdenes respectivas y á lo indispensable para el consumo de los vecinos, y tratándose de pastos á los necesarios para el ganado de uso propio de cada vecino, entendiéndose por ganados de uso propio las cabezas de mular, caballo, boyal y asnal, destinadas á los trabajos agrícolas é industriales de los vecinos y las de cabrio, lanar y cerda que cada vecino dedica al consumo de su casa. En las dehesas boyales la excepción de la subasta no alcanza más que á los ganados de labor de los vecinos.

Es de advertir también, que ninguno de los aprovechamientos exceptuados de la venta en pública subasta puede efectuarse sin la previa licencia del Ingeniero Jefe del Distrito.

Los Ayuntamientos de que se trata remitirán copia autorizada de los acuerdos al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, dentro del término de 12 días, á partir del siguiente al en que aparezca publicado el plan en el Boletín oficial de la provincia, y cuando en los acuerdos se comprenda la petición de aprovechamientos vecinales, para que ésta pueda ser atendida, han de acompañar copia autorizada de las Reales órdenes que declaren los montes respectivos de aprovechamiento común ó dehesa boyal y el censo que dé á conocer los ganados que tenga cada vecino de uso propio, entendido este del modo antes indicado.

Valencia 14 de Noviembre de 1903. =El Inspector accidental, Gregorio Lleó Comín.

Estado de los aprovechamientos aprobados por Real orden de 4 de Noviembre actual, que han de tener lugar en los montes de la pertenencia de los pueblos en esta provincia durante el año forestal de 1903 á 1904, con sujeción á las bases consignadas en la circular de la 4.ª Inspección que antecede.

Término municipal.	Nombre de los montes	Productos leñosos.				PASTOS			ESPARTOS.		CAZA			Resumen de las tasaciones. Pesetas.
		Maderas. Mis. cubs.	Leñas gruesas y ramaje. Extéreos.	Leñas bajas. Extéreos.	Tasación. Pesetas.	Lanar.	Cabrio.	Tasación. Pesetas.	Número de quintales métricos.	Tasación. Pesetas.	Especie.	Número de escopetas.	Tasación. Pesetas.	
Abarán. Id.	Sierra del Lloro.	»	»	600	60	880	220	275	645	1935	»	»	2270	
Blanca. Id.	Sierra de la Pila.	»	»	»	»	2420	1100	955	3800	15200	»	»	16155	
Calasparra. Id.	La Navela, El Solán, La Muela y Montoro.	»	»	80	8	500	400	150	300	1015	»	»	1173	
Cehegín. Id.	Sierra de la Pila.	»	»	1500	150	1600	400	500	1000	13387	»	»	14037	
Id.	Serrata y Cabezo de la Mulata.	»	»	»	»	»	»	»	125	186	»	»	186	
Id.	Barrancos de Italia, Rincones del Gato, Cuchillos de la Labia y otros.	»	»	845	84	1000	300	600	500	910	»	»	1594	
Id.	Cabezo de las Senadas y del Rayo, Cabezo del Trigo y del Horcajo.	»	»	1000	100	500	250	550	1000	1820	»	»	2470	
Id.	Rambra de Gilico y los Cambrones.	»	»	2420	242	500	200	600	1000	1820	»	»	2662	
Id.	Las Ruedas, Cabezo Apedreado, Serrata del Corral y las Renas.	»	»	1000	100	200	100	100	200	364	»	»	564	
Id.	Sierra de Burete, del Gavilán, Loma de la Rambra del Medio y del Molinero.	»	»	1210	121	1200	300	800	600	1092	»	»	2013	
Id.	Sierra de Quipar y Umbria del Campanario.	»	»	700	70	500	250	550	500	910	»	»	1530	
Id.	Solanas de Romero y Javonero, Las Hoyuelas y Cabezos del Conde y de las Cuevas.	»	»	700	70	500	250	550	500	910	»	»	1530	
Cieza. Id.	Almorcón, El Peñón de Antonio, Majadas de las Vacas y Cabezo de la Alameda.	»	»	360	100	480	160	220	1600	4800	»	»	5120	
Id.	Atalaya, Castillico, Molinero, Carrasca y Paredones.	»	»	160	40	360	230	170	280	840	»	»	1050	
Id.	Los Losares y Loma de la Palera.	»	»	»	»	115	57	100	450	1350	»	»	1450	
Id.	El Picarcho y sus vertientes, Tosca de Ordóñez y Cañada de Palomares, Solana del Puerto y Cabezo de los Mateos.	»	»	490	122	1200	400	540	3820	11460	»	»	12122	
Id.	Sierra del Lloro ó del Oro.	»	»	2400	600	820	450	660	»	»	»	»	1260	
Id.	Solana y Umbria del Cabezo del Asno, Solana y Sierra Cabeza, Cabezo del Andaluz, Agua amarga y Lomas de la Rambra.	»	»	3340	835	2725	1145	1755	4100	16400	»	»	18990	
Fortuna. Id.	Umbria de la Herrada.	»	»	»	»	115	57	100	200	600	»	»	700	
Id.	Macetuda.	»	»	»	»	50	15	20	30	90	»	»	110	
Id.	Medianiles y Cañada de la Rambra.	»	»	»	»	50	15	25	50	150	»	»	175	
Id.	Barranco del Deán.	»	»	»	»	230	»	115	»	»	»	»	115	
Id.	Gabezo de los Ciervos.	»	»	»	»	345	115	230	»	»	»	»	230	
Id.	Cabezo del Sastré.	»	»	»	»	920	160	345	»	»	»	»	345	
Id.	Cerro de las Carboneras.	»	»	»	»	195	57	57	»	»	»	»	57	
Id.	Cuerda del Cerro de la Monja y Cerro del Toconal.	»	»	»	»	345	115	82	»	»	»	»	82	
Id.	Cuerda de la Vereda, Barranco de los Sapos y Cabezo de la Cabra.	»	»	»	»	184	57	57	»	»	»	»	57	

Id.	Cuevas de Solins.	195	57	57	2727	7700	21304	24531	57
Id.	Fuente del Galán.	115	46	46	640	1500	4150	4915	46
Id.	Puntales de Sánchez.	184	57	57	334	1100	3057	3416	57
Id.	Puerto de Arriba y Cabezo de Turra.	565	230	230	564	1100	3798	4487	198
Id.	Serratilla de Fuente Blanca.	400	150	150	1007	4700	12937	14944	250
Id.	Sierra del Lugar.	345	115	115	640	2500	8834	9418	82
Id.	Solana (La).	115	68	68	480	1600	3748	4132	46
Id.	Umbria del Cerro del Mojón y Barranco del Infierno.	240	80	80	400	350	968	1418	794
Jumilla.	Gavilanes.	1613	480	480	480	2200	6087	6894	39
Id.	Lomas de la Solana de la Fuente del Pino.	1290	480	480	640	1200	3334	3991	5543
Id.	Pedreira (La).	1934	520	520	480	100	304	364	6772
Id.	Rajica de Enmedio.	1600	480	480	480	50	250	Menor.	24531
Id.	Sierra de la Cebuchar, Solana del Sopalmo, El Hornillo y Sierra Larga.	640	320	320	640	50	250	50	4915
Id.	Sierra del Buey.	624	480	480	640	50	250	50	3416
Id.	Sierra de Bujes.	2740	640	640	480	50	250	50	4487
Id.	Sierra de las Cabras y la Hermana.	2094	480	480	480	50	250	50	14944
Id.	Sierra del Molar y Sierra La Tienda.	1474	467	467	480	50	250	50	9418
Id.	Sierra del Picarcho y Las Moratillas.	1454	400	400	480	50	250	50	4132
Id.	Sierra de la Pila.	1600	607	607	467	50	250	50	1418
Id.	Sierra de Santa Ana.	1334	607	607	467	50	250	50	6894
Id.	Singla y Peña Roja.	97	47	47	47	50	250	50	3991
Id.	Solana de la Alqueria y Umbria de los Grajos.	12	48	48	47	50	250	50	364
Lorca.	Cabezo del Madroño.	50	47	47	47	50	250	50	364
Id.	La Fuensanta.	50	47	47	47	50	250	50	364
Id.	Llanos de las Cabras.	50	47	47	47	50	250	50	364
Id.	Sierra del Buitre.	200	500	500	500	50	250	50	480
Id.	Sierra de Pedro Ponce y Morra de Ciller.	200	100	100	100	50	250	50	45
Id.	Solana de Peñarubia.	50	100	100	100	50	250	50	45
Id.	Vertientes al Barranco de las Loberas y Rambla del Salero.	2000	80	80	80	200	200	200	500
Id.	Cabezo del Guapero.	1000	600	600	600	100	100	100	1100
Id.	Cabezo de las Colmenas.	500	60	60	60	50	50	50	300
Id.	Sierra de Enfrente.	6000	400	400	400	600	600	600	1925
Id.	Merced y Reivera.	2000	400	400	400	2000	2000	2000	500
Mula.	Carrizales y Peña Rubia.	700	80	80	80	200	200	200	1100
Id.	Sierra de Pedro Ponce.	2800	600	600	600	100	100	100	300
Id.	Solana de Beto.	480	60	60	60	50	50	50	300
Id.	Umbria de la Sierra de España.	3000	400	400	400	600	600	600	1925
Id.	Toyo del Cajitán y Barranco del Hoyo.	40	20	20	20	40	40	40	30
Mazarrón.	Cabezo de las Balsicas.	40	20	20	20	40	40	40	30
Id.	Cabezo de San Cristóbal y Perules.	40	20	20	20	40	40	40	30
Id.	Cabezo Negro.	200	100	100	100	200	200	200	457
Id.	Cabezo Pelado.	140	60	60	60	140	140	140	247
Id.	Loma de la Olivera.	700	300	300	300	700	700	700	3434
Id.	El Lomachón.	300	200	200	200	300	300	300	1717
Id.	Llano de Ifre.	600	400	400	400	600	600	600	2847
Id.	Pedrevas Viejas.	800	600	600	600	800	800	800	2210
Id.	Sierra de Almenara.	800	600	600	600	800	800	800	350
Id.	Sierra de las Herrerías.	266	166	166	166	266	266	266	350
Id.	Sierra del Garrobo.	266	166	166	166	266	266	266	350
Ojós y Villanueva.	Cajar (El).	266	166	166	166	266	266	266	350
Id.	Coronas y Cotos.	266	166	166	166	266	266	266	350
Id.	Solana (La).	266	166	166	166	266	266	266	350

## Sexta sección.

Número 1.662.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LORCA**Edicto**

Según acuerdo del Ayuntamiento, el día 1.º del próximo Diciembre y hora de las doce, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales, bajo mi presidencia ó de quien haga mis veces, y con asistencia de un Concejal, la subasta de los derechos establecidos sobre cafés, fondas, posadas establecimientos de bebidas, vacas, cabras y burras de leche, durante el inmediato año de 1904, bajo el tipo de seiscientas pesetas.

Las licitaciones se harán por medio de pliegos cerrados, acompañando a los mismos la carta de pago que acredite haber hecho el ingreso en arcas municipales, del cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo y además la cédula personal.

Estas licitaciones se admitirán hasta las doce y treinta minutos de dicho día.

Una vez adjudicado el remate, el arrendatario prestará fianza definitiva, ascendente á la cantidad que represente el 20 por 100 de la suma en que le haya sido hecha la adjudicación.

El rematante antes de entrar en posesión del arriendo pagará al editor del *Boletín oficial* de la provincia los derechos de inserción de los anuncios y en la Secretaría del Ayuntamiento, los gastos y reintegro del expediente.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lorca 18 de Noviembre de 1903.  
—El Alcalde, M. Martínez.—Por su mandado, Avelino Salazar, Secretario.

*Modelo de proposición.*

Don..... mayor de edad, con domicilio en la calle de..... núm..... de esta ciudad, según cédula personal que acompaña, perfectamente enterado de las condiciones contenidas en el pliego de las formuladas para este servicio, se comprometo á aceptarlas y á cumplirlas, ofreciendo al Municipio la cantidad..... pesetas, por el arriendo sobre cafés, fondas, posadas, establecimientos de bebidas, para el año de 1904.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 1.662.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LORCA**Edicto.**

Según acuerdo del Ayuntamiento el día 1.º del próximo Diciembre y hora de las once, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales, bajo mi presidencia ó de quien haga mis veces y con asistencia de un Concejal la subasta del arbitrio municipal establecidos sobre limpieza de letrinas, sumidores, pozos y basureros, durante el inmediato año de 1904, bajo el tipo de cincuenta pesetas.

Las licitaciones se harán por medio de pliegos cerrados, acompañando a los mismos la carta de pago que acredite haber hecho el ingreso en arcas municipales del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo y además la cédula personal.

Estas licitaciones se admitirán

hasta las 11 y 30 minutos de dicho día.

Una vez adjudicado el remate, el arrendatario prestará fianza definitiva ascendente á la cantidad que represente el 20 por 100 de la suma en que le haya sido hecha la adjudicación.

El rematante antes de entrar en posesión del arriendo pagará al editor del *Boletín oficial* de la provincia, los derechos de inserción de los anuncios y en la Secretaría del Ayuntamiento los gastos y reintegro del expediente.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lorca 18 de Noviembre de 1903.  
—El Alcalde, M. Martínez.—Por su mandado, Avelino Salazar, Secretario.

*Modelo de proposición.*

Don..... mayor de edad, con domicilio en la calle de..... núm..... de esta ciudad, según cédula personal que acompaña perfectamente enterado de las condiciones contenidas en el pliego de las formuladas para este servicio, se comprometo ha aceptarlas y cumplirlas ofreciendo al Municipio la cantidad de..... pesetas..... por el arriendo del arbitrio municipal sobre limpieza etc.

(Fecha y firma del interesado.)

Número 1.662.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LORCA**Edicto.**

Según acuerdo del Ayuntamiento, el día 1.º del próximo mes de Diciembre y hora de la una, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales bajo mi presidencia ó de quien haga mis veces, y con asistencia de un Concejal, la subasta de los derechos establecidos sobre sillas en plazas, paseos, feria y calles, durante el inmediato año de 1904, bajo el tipo de doscientas pesetas.

Las licitaciones se harán por medio de pliegos cerrados, acompañando a los mismos la carta de pago que acredite haber hecho el ingreso en arcas municipales del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, y además la cédula personal.

Estas licitaciones se admitirán hasta la una y treinta minutos de dicho día.

Una vez adjudicado el remate, el arrendatario prestará fianza definitiva ascendente á la cantidad que represente el 20 por 100 de la suma en que le haya sido hecha la adjudicación.

El rematante antes de entrar en posesión del arriendo pagará al editor del *Boletín oficial* de la provincia, los derechos de inserción de los anuncios, y en la Secretaría del Ayuntamiento los gastos y reintegro del expediente.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lorca 18 de Noviembre de 1903.  
—El Alcalde, M. Martínez.—Por su mandado, Avelino Salazar, Secretario.

*Modelo de proposición.*

Don..... mayor de edad, con domicilio en la calle de..... núm..... de esta ciudad, según cédula personal que acompaña, perfectamente enterado de las condiciones contenidas en el pliego de las formuladas para este servicio, se comprometo á aceptarlas y cumplirlas ofreciendo al Municipio la cantidad de..... pesetas, por el arriendo del

arbitrio municipal sobre sillas en plazas, paseos, feria y calles, para el año de mil novecientos cuatro.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 1.663.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MOLINA

Don Pedro José Vicente Bernal, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución urbana de esta villa, que ha de regir en el próximo año 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de oír las reclamaciones que se presenten.

Molina 18 de Noviembre de 1903.  
—Pedro José Vicente.

## Octava sección.

Número 1.675.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE LORCA

Don José Aroca y Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día veintiuno de Agosto del corriente año, falleció en esta ciudad el Procurador Don Julián Jesús Molina Mota, que ha venido ejerciendo su profesión en este Juzgado, y habiendo acudido al mismo por medio de escrito Don Silverio Menduina Marin, solicitando la devolución de la cantidad de dos mil pesetas, que como fianza tiene constituida en la Caja de Depósitos de Murcia, para responder del ejercicio del cargo del referido Procurador, se hace saber por medio del presente que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que en término de seis meses, á contar desde dicha inserción, puedan hacerse las reclamaciones que contra el indicado Procurador hubiere.

Dado en Lorca á diez y seis de Noviembre de mil novecientos tres.  
—José Aroca.—El Secretario de gobierno, Fulgencio Palomera.

Número 1.670.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE LA UNION

Don Antonio Razón García, Juez municipal de esta ciudad de La Unión.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Espín Pérez, sin otros antecedentes, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, á prestar declaración en el juicio de faltas, que contra el mismo se sigue sobre amenazas á Diego Aguilar; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á diez y seis de Noviembre de mil novecientos tres.—Antonio Razón.—P. S. M., José M. Truchaud.

## Anuncios.

A LOS SECRETARIOS  
DE  
AYUNTAMIENTOS

## REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

## REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.